

Circular No. 19 de 2013
Línea Contable S.A.S.

Pronto será la aurora del 2014

Art. 771-5 E.T – Bancarización de medios de pago

Entrega Uno

Javier E. García Restrepo

¡Vale la pena reconocer!

Cuánta tristeza inunda hogares enteros por la pérdida de sus seres queridos sepultados, más por la ignominia de constructores sin escrúpulos que por el peso de los escombros. Su lamento ha de escucharse para siempre, y debe llegar hasta la autoridad suprema para que estas muertes a más de injustas, no sean el olvido mismo. Hay que reconocer la labor humanitaria y decidida de los socorristas, ejemplo de grandeza y pundonor, que Dios los bendiga y los proteja.

Es hora de despertar

Parece un nuevo amanecer, como lo es siempre en las mañanas de cada día. Ojalá este no traiga sorpresas, por eso esta serie tendrá la connotación de recordar cosas que se llenan de olvido, pero que el compromiso sigue ahí latente. Este amanecer es el del 2014, parece temprano para ello, pero “a quien madruga Dios le ayuda” dirán unos o “A quien madruga le da sueño muy temprano” dirán otros. En fin, en cualquier escenario es hora de empezar a hablar de los sucesos.

1. Bancarización de medios de pago

El Art. 26 de la Ley 1430 de 2010 estableció un control para los medios de pago en efectivo a partir de 2014. Si bien la norma fue demandada, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de Abril 24 de 2013

la declaró exequible, por lo tanto su aplicación sigue en firme a partir del 2014.

La norma en mención establece que para efectos de reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que realicen los contribuyentes deben hacerse a través de la banca en términos de depósitos, giros, transferencias, cheques a primer beneficiario, tarjetas débito o crédito. etc.

Dice además la norma que lo anterior no impide los pagos en especie ni otros medios de extinción de las obligaciones previstos en el Código Civil, sólo tiene efectos fiscales.

El reconocimiento fiscal establecido tiene una gradualidad establecida en los siguientes términos:

Gradualidad					
N°	El menor entre				
	Año	Pagado	UVT (\$ 27.645)		Costos...
1	2014	85%	100.000 UVT	2.764' 500.000	50%
2	2015	70%	80.000 UVT	2.211'600.000	45%
3	2016	55%	60.000 UVT	1.658'700.000	40%
4	2017	40%	40.000 UVT	1.105'800.000	35%
	Y siguientes...				

En el cuadro anterior se ha utilizado, a vía de ejemplo, una UVT de \$27.645 para el 2014, para que simplemente se tenga una dimensión aproximada de los valores que se van a utilizar. En el 2014, conocida la UVT, entonces puede conocerse el valor real, tenga esto en cuenta.

Ilustración

Un ejemplo fácil, para el 2014, de esta situación que puede dar luces al respecto, es que si una empresa tiene una deducción de \$1.000'000.000 (Mil millones) y todos los pagos son en efectivo, simplemente será deducible el menor entre:

1. 85 % pagado: \$ 850 millones. (1.000 millones x 85%)
2. 100.000 UVT: \$ 2.764,5 Millones (si UVT 2014 es \$ 27.645)
3. 50% de los costos y deducciones: 500 millones (1.000 millones x 50%)

Queda claro entonces que se tendría un gasto no deducible de \$500'000.

Si el caso es para el 2017 o siguientes, seguramente el no deducible serían 650 millones (65% de 1.000 millones), porque sólo sería deducible el 35%.

Habría que hacer el análisis para los demás elementos como son el pasivo y el IVA descontable.

La progresividad en juegos de suerte y azar

Así mismo el Art. 164 de la Ley 1607 de 2012 estableció otra gradualidad para los operadores de juegos de suerte y azar que son en su orden 74%, 65%, 58% y 52% de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Lo importante de la situación planteada es tener en cuenta el nuevo control y tener presente los efectos que puede traer no utilizar la red bancaria para efectos de los pagos.

La situación de la bancarización no queda sólo en estos términos porque el Art. 376-1, que también proviene de la Ley 1430 de 2010, ha establecido la retención en la fuente a través de las entidades financieras. Este tema se tocará en la próxima circular. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Octubre 29 de 2013

